

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y S. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y S. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. (Gaceta del 25 de Setiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección 1.ª ELECCIONES.

Circular núm. 235.

La circular núm. 263 inserta en el Boletín del 20 del actual recordé el haber de fijar en los sitios de costumbre para la publicidad que la ley exige las listas de electores de Diputados provinciales, las cuales estaban ocupándose de rectificar las Comisiones insulares, quienes las concluirán en

Como su que estará cumplido aquel precepto, puesto que dichas corporaciones terminaron ya referidas listas de este Gobierno ha mandado imprimir oportunamente; pero si alguna autoridad hubiese olvidado aquel deber, se lo recuerdo nuevamente. Santander 26 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
P. D.,
Luis Diaz Sala.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 277.

El Sr. Gobernador civil de Palencia participa que el día 20 del actual regresará á su casa en el pueblo de Cerrato en aquella provincia

el vecino del mismo Apolinar de Frutos y su esposa, hallaron fracturadas las puertas y se encontraron con la falta de 800 reales en metálico; cuatro vestidos de lana negra; tres faldas de percal oscuro; tres manteos; dos encarnatos y otro color naranja; tres mantillas, dos de paño y una de franela; dos pañuelos grandes de merino, uno negro y otro color café; tres pañuelos para la cabeza; un pantalón paño de Astudillo; otro de lanilla; cuatro bombachos; dos blusas de tela; un chaquetón de tela claro; dos pantalones de la misma tela; veinte varas de tela de algodón blanco sin lavar; doce varas percal; doce almohadones; seis servilletas con las iniciales M. C.; seis paños de manos con las mismas iniciales; catorce camisas de hombre con las iniciales A. F.; ocho pares de enaguas; diez camisas de mujer iniciales M. C.; veinte sábanas, cuatro de algodón y diez y seis de hilo; siete pares medias de lana y ocho de algodón; dos mantas de lana y una de percal acolchonada; tres libras chocolate; cuatro libras algo ton azul y blanco en madejas; dos docenas de chorizos y una capa de Villoslada negra.

En su virtud encargó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores del robo y rescate de los efectos indicados, poniendo á mi disposición unos y otros caso de ser habidos.

Santander 24 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

SUBASTAS.

Circular núm. 270.

Deben lo verificarse el día 10 del próximo Octubre á las 12 de su mañana, según se manifiesta en el Boletín oficial núm. 53, correspondiente al día 12 del actual, la subasta doble y simultánea en esta capital en el local que ocupa la casa Gobierno, y en el Ayuntamiento de Riente, para la enajenación de 500 piés de roble del monte

Río de los Vados, que contienen 535 metros cúbicos y 910 decímetros, tasados en 12.010 pesetas, he acordado á los efectos del artículo 4.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 54 de 3 del corriente, insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto.

Santander 22 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal número..., expedida por..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de quinientos piés de roble del monte titulado Río de los Vados, perteneciente á los pueblos Uceda y Riente, del Ayuntamiento de este nombre, se compromete á su adquisición por la cantidad de... (se consignará esta cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 271.

Debiendo verificarse el día 14 del próximo Octubre á las 11 de su mañana, según se manifiesta en el Boletín oficial núm. 62 del día 16 del actual, la subasta doble y simultánea en esta capital en el local de la casa Gobierno y en el Ayuntamiento de Valdáliga, para la enajenación de 260 piés de roble del monte del pueblo de Roiz que contienen 201 metros 360 decímetros cúbicos tasados en 5.380 pesetas, he acordado á los efectos del artículo 4.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletín oficial número 54 de 5 del corriente, insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto.

Santander 22 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal número..., expedida por..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de doscientos sesenta piés de roble del monte denominado de Roiz, perteneciente al pueblo de igual nombre del Ayuntamiento de Valdáliga, se compromete á su adquisición por la cantidad de... (se consignará esta cantidad en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Circular núm. 280.

Próxima la época en que la costumbre ha establecido en esta provincia la práctica de las derrotas á cuya sombra se cometen grandes abusos con grave perjuicio tanto de la agricultura como de la ganadería, ya porque unas veces las autoridades locales encargadas de velar por los intereses de todos sus administrados, olvidando su cometido, encubren sus autores, y otras porque juzgando como ley lo que solo la práctica tiene establecido, no se respeta propiedad alguna, burlando siempre el celo de aquellas autoridades que comprenden su cometido, sin tener presente lo que sobre el particular se halla legislado, dispuesto como estoy á corregir con mano fuerte tales abusos, he acordado publicar á continuación no solamente la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 que rige sobre la materia, sino de conformidad con la misma, las disposiciones necesarias con el fin de que puedan ejecutarse sin perjuicio alguno de los propietarios y colonos á cuyo efecto no dudo que los Sres. Alcaldes se ajustarán estrictamente á ellas y que me evitarán el disgusto de pro-

ceder con todo rigor por las faltas que se cometan.

Santander 23 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

FOMENTO.

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropea sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha designado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Corroborando el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para

poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publican en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, en la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.

Prescripciones á que se refiere la circular anterior.

1.ª No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto solicitar autorizacion para una ó más derrotas, sin que se haga constar el expreso y unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos.

2.ª Este unánime consentimiento se probará por las firmas estampadas al pie de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á ruego, y por los que se hallen ausentes, sus encargados ó apoderados.

3.ª A continuacion se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, expresando terminantemente si los que firman la solicitud representan ó no á todos los interesados en la mies ó mieses que se pretenda aprovechar.

4.ª Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el *Boletín oficial*, á fin de que se opongán á ella los que tuvieren interés, en el término de ocho dias, trascurridos los cuales se concederá la autorizacion si procediere.

5.ª En el caso de que dos ó más pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados, sin que tengan noticia de que se ha obtenido la autorizacion, y convengán en el dia en que ha de dar principio.

6.ª y última. Con el objeto de regular el servicio de la tramitacion de estos expedientes, y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicio por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes de 1.ª de Diciembre pró-

ximo, en la inteligencia que desde dicha fecha en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente, á no ser por causa muy justificada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual.
PARA

SAN THOMAS,

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.ª Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.ª Para Basse-Terre, Pointe-à-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-à-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN **Colon (Panamá)**, PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

**LINIA DE MARSELLA MALAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.**

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

**VAPORES-CORREOS
DEL
MARQUES DE CAMPO.**

NUEVA LÍNEA REGULAR

á la America del Sur y Océano
Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO

que partirá de Burdeos el 1.ª de octubre de 1882 para Santander, ruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle

núm. 25.

Desde hoy hasta el sábado 30 del corriente se reciben las proposiciones para las obras de fábrica y excavaciones de la traida de aguas á Santander elevándose el presupuesto total calculado á la cantidad de 601.401 pesetas. Se reciben tambien proposiciones para un trozo solo de la obra. Los contratistas que deseen presentarse á esta licitacion, basta, depositarán en la oficina de la Direccion la cantidad de dos mil pesetas, á título de garantía provisoria. El adjudicatario será designado en breve plazo.

El pliego de condiciones, presupuestos, planos y perfiles pueden consultarse en la oficina de la Construcción, Muelle, 34, 2.ª derecha, desde la mañana hasta las 6 de la tarde.

Santander 22 de Setiembre de 1882.

LA DIRECCION.

VENTA

de las minas de hierro «La Deseada Segunda», «Deseada» y «Demasia» en el valle de Camargo de esta provincia, colindantes con las de la sociedad «La Paulina», y compuestas de veinte y siete pertenencias y una demasia, comprendiendo una superficie de más de doscientos setenta metros cuadrados, con edificios, wagnetas y todo el material de explotacion inclusa la propiedad de los terrenos comprados para las mismas, cuyas escrituras y títulos de propiedad están de manifiesto todos los dias de 11 en casa del propietario Sr. D. Antonio Cabrero, en Madrid, calle de Serrano, núm. 10 antiguo, 22 moderno, á quien podrán entenderse sobre el precio y condiciones de la venta.

Imprenta de Salvador Atienza.